

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES	
SECCION CONTRATACIONES	
NOMBRE	Ricardo Cea Rouanet
FIRMA:	[Redacted]
FECHA:	24 FNE 2019
SELLO:	



CONTRATO NUMERO G-008/2019  
LIBRE GESTIÓN 1G18000300

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio [Redacted] con Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y PORFIRIO ANTONIO ZEPEDA MARTINEZ, mayor de edad, [Redacted], del domicilio [Redacted] con Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en mi carácter de Apoderado Administrativo, Mercantil y Judicial de TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECNASA ES, S.A. DE C. V., sociedad [Redacted] del domicilio [Redacted] con Número de Identificación Tributaria: [Redacted] a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación número 2018-120.DIC., emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número G-008/2019, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA. OBJETO:** La contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio de Soporte Técnico y Garantía extendida de los Equipos de Seguridad Perimetral propiedad del ISSS, marca McAfee y ForcePoint varios modelos según cuadro detallado en el objeto de los Términos Técnicos y Legales de la Libre Gestión en referencia, el cual incluye Mantenimiento Preventivo y Correctivo, soporte técnico remoto y en sitio, actualizaciones de firmware y firmas para todos los motores de seguridad, licenciamiento de los equipos y sus módulos, todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión número 1G18000300, relativa a la "CONTRATACIÓN DE LICENCIAMIENTO, SOPORTE TÉCNICO Y GARANTÍA EXTENDIDA DE EQUIPOS DE SEGURIDAD PERIMETRAL PROPIEDAD DEL ISSS", a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle: -

-----

N°	CÓDIGO SAFISSS	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (US\$) INCLUYENDO IVA	COSTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR (US\$) INCLUYENDO IVA
1	A3000645	LICENCIAM P/SIST ADMIN DE SEG PERIMETRAL: LICENCIAMIENTO Y SOPORTE PARA SISTEMA DE ADMINISTRACION Y MONITOREO DE SOLUCION DE SEGURIDAD PERIMETRAL.	UN.	1	\$1,386.86	\$1,386.86
2	A3000646	LICENCIAM PARA WEB GATEWAY PERIMETRAL: LICENCIAMIENTO, GARANTIA EXTENDIDA Y SOPORTE PARA EQUIPO DE SEGURIDAD PERIMETRAL DE FILTRADO DE CONTENIDO WEB.	UN.	1	\$1,385.04	\$1,385.04
3	A3000647	LICENCIAM FILTRADO CONTENIDO WEB PERIMET: LICENCIAMIENTO Y SOPORTE PARA FILTRADO DE PAGINAS WEB PERIMETRAL	UN	1,001	\$3.08	\$3,083.08
4	A3000648	LICENCIAM PROTEC PERIMETRAL ANTI-MALWARE: LICENCIAMIENTO Y SOPORTE PARA MODULO DE ANTIMALWARE PARA EQUIPO DE SEGURIDAD PERIMETRAL DE FILTRADO DE CONTENIDO WEB	UN.	1,001	\$2.26	\$2,262.26
5	A3000649	LICENCIAM P/SIST NAVEG SEG PERIMETRAL: LICENCIAMIENTO Y SOPORTE PARA REPORTERIA DE NAVEGACION EN INTERNET.	UN.	1,001	SIN COSTO*	SIN COSTO*
6	A3000650	LICENCIAMIENTO P/IPS/IDS SEG PERIMETRAL: LICENCIAMIENTO, GARANTIA EXTENDIDA Y SOPORTE PARA EQUIPO DE SEGURIDAD PERIMETRAL DETECCION Y PREVENCION DE INTRUSOS.	UN	2	\$5,512.99	\$11,025.98
7	A3000651	LICENCIAMIENTO P/FIREWALL SEG PERIMETRAL: LICENCIAMIENTO, GARANTIA EXTENDIDA Y SOPORTE PARA EQUIPO DE SEGURIDAD PERIMETRAL FIREWALL PERIMETRAL.	UN.	2	\$26,913.34	\$53,826.68
MONTO TOTAL HASTA POR: Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios						✓ \$72,969.90

\***Código A3000649:** La Sociedad TECNASA ES, S.A. DE C.V. confirma que el ISSS recibirá sin costo el servicio de LICENCIAMIENTO Y SOPORTE PARA REPORTERIA DE NAVEGACION EN INTERNET. **SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de quince (15) meses, contados a partir de su suscripción, es decir desde la presente fecha hasta el 16 de abril de 2020. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será de doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la orden de inicio. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** El Administrador del Contrato será el Ingeniero Juan Carlos Cárcamo Escalante, Jefe de la Sección Comunicaciones, Seguridad y Redes de la División de Desarrollo de TIC, según nombramiento o quien lo sustituya interina o permanentemente, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones

contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En cumplimiento al Ordinal 5° de la Resolución de Adjudicación relacionada al inicio del presente contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **I) GENERALES.** 1) La contratista será la responsable del transporte hacia/desde las diferentes Dependencias del ISSS donde se requiera el soporte preventivo o correctivo para todos los equipos contratados. 2) Para un mejor control del ingreso del personal Técnico de la contratista a las diferentes instalaciones del ISSS, estos deberán portar distintivos con el nombre de la contratista y un carné de identificación como empleado de la misma, el que deberán portar en un lugar visible, caso contrario NO SE PERMITIRÁ ingresar a las instalaciones y se tomará como servicio no recibido. 3) En el caso de que la contratista deba atender una solicitud de llamado para brindar soporte técnico no podrá exceder de una (1) hora para soporte remoto y dos (2) horas para soporte presencial. 4) La contratista deberá remplazar, suministrar y garantizar que Ingenieros certificados del fabricante instalen todas las partes necesarias, e incluso el equipo mismo, en el caso que partes o el equipo total tenga desperfectos de fábrica o daños cubiertos por la Garantía extendida. 5) El periodo de vigencia de licenciamiento y Garantía extendida será a partir de la implementación de las nuevas licencias y por un periodo de un (1) año. 6) La contratista deberá comprometerse a comunicar con anticipación los cambios en los recursos humanos asignados para soporte técnico, debiendo para ello obtener la aceptación de parte del Administrador del Contrato. 7) Posterior a la emisión de la Orden de Inicio y en coordinación con el Administrador del Contrato, la contratista deberá presentar un Programa de Mantenimiento Preventivo por el tiempo de la Garantía contratada, el cual deberá garantizar el adecuado y continuo funcionamiento de todos los equipos de la solución de seguridad. 8) La contratista no podrá hacer uso de la información a la que tendrá acceso como parte del soporte técnico informático, por lo que cualquier uso de parte de la contratista, de esta información institucional, será tratado mediante los procesos jurídicos correspondientes. 9) Para cada uno de los equipos listados en el numeral uno (1) Objeto de los Términos Técnicos, Legales y

Administrativos de la Libre Gestión en referencia, se deberá brindar Mantenimiento Preventivo y Correctivo con reemplazo avanzado de partes y piezas, uno durante el periodo de cobertura contratado. 10) Para cada uno de los equipos listados en el numeral 1 Objeto de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, se debe brindar: a) Soporte técnico proactivo certificado por fábrica; b) Servicio Administrativo en Caso de Falla. c) Sugerencias y apoyo para mejor aprovechamiento de los equipos; y d) Información preventiva, de mejoras, actualizaciones o cualquier dato sobre los equipos y la protección perimetral. 11) La contratista deberá entregar al Administrador del Contrato, en forma física y digital los Certificados de Licenciamiento de todos los equipos y servicios solicitados. 12) La contratista deberá entregar al Administrador del Contrato en forma física y digital (PDF con propiedad de copiar todo o parte del contenido): a) Mecanismo para reporte de fallas y b) Mecanismo de escalamiento de fallas (El cual debe incluir al menos nombres, teléfonos fijos, celulares y correos electrónicos). 13) La contratista debe cumplir con los tiempos de respuesta y condiciones, detalladas en el subnumeral 3.13 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 14) Acceso a base de conocimientos del fabricante, se deberá proporcionar un usuario registrado para tener acceso a recursos del fabricante y poder descargar herramientas, actualizaciones, manuales, etcétera. 15) Deberá de entregar documentación impresa donde haga constar el soporte contratado con el fabricante, además deberá de aparecer en el Dashboard de los equipos el soporte contratado y su fecha de finalización. 16) El Servicio Administrativo en caso de Falla consta de: brindar un equipo de similares características en los casos que se deba retirar un equipo para ser reparado o sustituido por Garantía. 17) Después de cada Mantenimiento Preventivo, Mantenimiento Correctivo o soporte brindado, deberá entregarse hoja de servicio donde se detalle: fecha, hora de inicio, hora de finalización, actividad realizada, recomendaciones, técnico de la contratista que brindo el servicio y técnico del ISSS que recibió el soporte; como mínimo. **II) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuento de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** La condición de pago será a treinta (30) días hábiles a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su

número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción o Administrador del Contrato. b) Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS (solo para el primer pago). c) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original firmada y sellada. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice.

**SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del presente contrato más tres meses, por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del presente contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. **G-008/2019**, y tendrá una vigencia igual a la del presente contrato más tres meses. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a. PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Dicha garantía deberá presentarla en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. **b. ESPECIES.** Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario,



según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las Garantías; d) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión; e) La Resolución de Adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro

funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes o la prestación de servicios diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos veces de un mismo bien o servicio, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo

respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía antes indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados. **III) PUBLICIDAD.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien ó prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de mala imagen que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones



y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y correos electrónicos siguientes: [REDACTED]  
[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil diecinueve.

  
DR. RICARDO CEA ROUANET  
DIRECTOR GENERAL – ISSS

[REDACTED]  
ING. PORFIRIO ANTONIO ZEPEDA MARTINEZ  
CONTRATISTA



[REDACTED]

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta y tres minutos del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA**, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, comparece el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el señor **PORFIRIO ANTONIO ZEPEDA MARTINEZ**, de [REDACTED] edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su carácter de Apoderado Administrativo, Mercantil y Judicial de **TECNASA ES, SOCIEDAD**

**ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TECNASA ES, S.A. DE C. V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECISIETE CLÁUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple, el monto del contrato es hasta por **SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será de quince meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir desde la presente fecha hasta el dieciséis de abril de dos mil veinte, siendo el plazo del servicio de doce meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. Asimismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE**: **A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO**

**SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; **C)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **PORFIRIO ANTONIO ZEPEDA MARTINEZ**, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Efraín Marroquin Abarca, por el señor **MIGUEL ANGEL AUED SCHEZBERG**, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **TECNASA ES, S.A. DE C.V.**, inscrito al número **TREINTA Y NUEVE** del libro **UN MIL OCHOCIENTOS OCHO**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, mediante cuyo instrumento se faculta de manera suficiente al compareciente señor **PORFIRIO ANTONIO ZEPEDA MARTINEZ**, para que actuando en nombre y representación de dicha sociedad pueda otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. En dicho instrumento, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el señor Miguel Ángel Aued Schezberg, por haber tenido a la vista la documentación ahí descrita. b) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad **TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TECNASA ES, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día catorce de enero de dos mil dos, ante los oficios notariales de Zygmunt Brett Sánchez, inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y CUATRO** del Libro **UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO**, del Registro de Sociedades; en dicho instrumento consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que entre su finalidad social se encuentra el objeto del instrumento que antecede; que la administración de la sociedad estará a cargo a una Junta Directiva o Administrador Único, que la Representación Judicial y Extrajudicial de dicha sociedad, así como el uso de la firma social, corresponderá a los Directores Propietarios en forma conjunta o separadamente o al Administrador Único Propietario, estando suficientemente facultado para

suscribir toda clase de instrumentos públicos; b) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de dicha sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintiséis de Mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Alma Sonia Mejía Matamoros, inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTINUEVE** del Libro **DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades; del que consta el incremento del capital mínimo, quedando invariables el resto de condiciones; y c) Certificación notarial de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad **TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita bajo el numero **SESENTA Y CUATRO** del Libro **TRES MIL SETECIENTOS TRES**, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en donde consta la elección del señor **MIGUEL ANGEL AUED SCHEZBERG**, como Administrador Único Propietario de la referida sociedad, por un período de cinco años contados a partir de la inscripción de dicha credencial, es decir desde el día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete hasta el día **veintisiete de febrero de dos mil veintidós**; consecuentemente el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

